



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221186759-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039176 de fecha 20 de junio de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 004-0039176-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 20 de junio de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039176, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje SERPENTÍN DE PASAMAYO NORTE a los vehículos con placas de rodaje N° F1K886/AKB996, en la que se detectó que se le indicó al conductor que ingrese al parqueo; sin embargo, al ingresar al parqueo no se estaciona, haciendo caso omiso a las señalizaciones, dándose a la fuga por la balanza de precisión, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.25 “No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.” y calificada como **grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, **VERA RICARDO ALIPIO**, identificado con DNI N° 42897933, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **VERA RICARDO ALIPIO**, por la comisión de la infracción P.25 calificada como **grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **VERA RICARDO ALIPIO** identificado con DNI N° 42897933, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039176 de fecha 20 de junio de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.25, “No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.” calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **VERA RICARDO ALIPIO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVINCIA NACIONAL

004- 0039176

ESTACIÓN DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

Registro de Pesaje N°	821223	Placa:	F1K886	AKB996	Fecha:	20.06.2019	Hora:	04:46:29	HRS
Tipo Vehículo:	1553	Origen:	CALLAO			Destino:	CAJAMARCA		
Mercancía:	GENERAL CEMENTO								

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	ALFIO VERA RICARDO	Lic de Conducir:	042897933
Dirección:	CASERIO HUACAMUCHAL USQUIL OTUZCO LA LIBERTAD	DNI:	42837933

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	JULON BURGA EUSEBIO	RUC:	10275501234
Dirección:	JR. J. GALVEZ N° 500 CAJAMARCA HUALGAYOC BAMBAMARCA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	CEMEX PERU S.A.	RUC:	20516020301
Dirección:	AV. OQUEENDO N° 5/N ZONA DE INDUSTRIA SUR PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
D. 25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	Conductor	No aplica	GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de F.B.T.L.
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:
Animales vivos:		
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250				49440
Peso registrado en balanza:	4980	9900	9810	7950	10020	8480		51140
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	810		200				1700

MONTO A PAGAR	S/. 420,00	Nuevos Soles
---------------	------------	--------------

Se Neco a Firmar

FIRMA

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 006-2015-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

() Conductor () Transportista () Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE P.O.V. NACIONAL
TACCO CORDOVA EVERT MANUEL
INSPECTOR SUTRAN
CODIGO J-P n-076-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: G.R.R. N° 024-012005 // G.R.T. N° 012-001375 // C.V.P.Y.M. N° 000111926 // EL CONDUCTOR HACE CASO OMISO A LAS INDICACIONES DE LOS SEMAFOROS Y SE FUGA POR BALANZA DE PRECISION // EL CONDUCTOR NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR DEL FURGON FRIGORIFICO AL MOMENTO DE LA FISCALIZACION.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR